



Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref: 1100140030522020009900

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. EN CALIDAD DE ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE BANCOLOMBIA S.A. contra HENRY HERNAN ALVAREZ BOLAÑOS, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 2273 320134655

1.-) \$ 80.239.968,5 por concepto de capital acelerado.

2.-) \$ 4.086.823,65 por capital de cuotas vencidas, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
14/10/2019	\$ 1.006.510,22
14/11/2019	\$ 1.016.573,44
14/12/2019	\$ 1.026.737,27
14/01/2020	\$ 1.037.002,72
TOTAL	\$ 4.086.823,65

3.-) \$ 3.474.837,87 por intereses de plazo, como se detalla a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR INT.
14/10/2019	\$ 883.905,16
14/11/2019	\$ 873.841,94
14/12/2019	\$ 863.678,11
14/01/2020	\$ 853.412,66
TOTAL	\$ 3.474.837,87



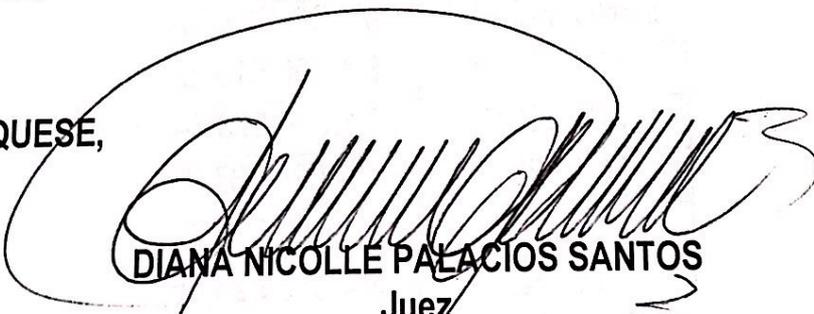
4.-) Los intereses de mora sobre los capitales del numerales 1° y 2°, para el capital acelerado y para las cuotas vencidas desde 17 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se decreta el embargo de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado **HENRY HERNAN ALVAREZ BOLAÑOS**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-20612300. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

RECONOCESE a la abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado 055 fijado hoy 3 de julio de 2020 a las 8.00 A.M.

RAFAEL CARILLO HINOJOSA
Secretario

Akb